

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.041

LEY 4041

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4041

LEY 4041

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la suma de pesos 23.632.970,76 oro sellado del artículo 1 de la ley de 25 de octubre de 1926 (3876), sobre construcción de ramales ferroviarios, en pesos oro sellado 5.000.000, destinados a la construcción de un ramal del Ferrocarril Provincial, que partiendo de Olavarría llegue hasta Bolívar.

ARTÍCULO 2°. Amplíase en la suma de pesos 6.160.000 oro sellado la emisión autorizada por el artículo 4 de la ley número 3513, de 10 de septiembre de 1913, a los efectos de construir el ramal de Nueve de Julio a Lincoln y Vedia, previsto en el inciso ñ) del artículo 1 de la mencionada ley, conforme a los estudios practicados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4041. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).